



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, dos (02) de julio del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00161-00
Actor: Alexander Castro Martínez
Demandado: Universidad de Pamplona
Medio de control: Nulidad

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aplicación al principio del acceso a la administración de justicia procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por ALEXANDER CASTRO MARTÍNEZ, contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal a) del numeral 1) del artículo 164 del CPACA dispone que se podrá presentar en cualquier tiempo cuando con la demanda se pretenda la nulidad de un acto administrativo en los términos del artículo 137 del CPACA.

En el presente asunto se debate la nulidad del Acuerdo 026 de 2011 por medio del cual se modifica el Acuerdo 075 de 2008, mediante el cual se realiza una convocatoria docente en la Universidad de Pamplona, es decir, de un acto administrativo de carácter general.

Así las cosas, encuentra el Despacho que por tratarse en el presente del debate de un acto administrativo de carácter general, la demanda se interpuso oportunamente.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de la presente demanda toda vez que el artículo 152 numeral 1) del CPACA dispone que se conozcan de las demandas de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental.

El artículo 1º del Acuerdo 027 del 25 de abril de 2002 da cuenta que la Universidad de Pamplona es una entidad del orden departamental y como quiera que el acto administrativo general demandado, Acuerdo 026 de 2011, fue proferido

por dicha entidad, tiene competencia este Tribunal para conocer de la presente demanda.

3. **Aptitud formal de la demanda:** Encuentra el Despacho que a pesar que el demandante no corrigió los errores advertidos mediante el auto del 24 de enero de 2013 (Fl. 76) los cuales puntualizaban en requisitos formales, tales como el concepto de violación, el anexo del acto demandado y la precisión y claridad sobre las pretensiones, en aras de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia, se dará trámite al presente asunto y se estudiarán los cargos de nulidad conforme las exposiciones del actor.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Acuerdo N° 026 del 15 de junio de 2011** por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 075 del 05 de noviembre de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Pamplona.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a ALEXANDER CASTRO MARTÍNEZ y como parte demandada a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA representada por su Rector ELIO DANIEL SERRANO VELASCO.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al RECTOR de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Por Secretaria solicítese a la parte actora para que informe el correo electrónico de notificaciones judiciales.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 5) del artículo 171 del CPACA, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la comunidad a través de la pagina web de esta jurisdicción.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA deberá allegar el expediente que contenga el acto administrativo demandado y los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 08 JUL 2013



Secretario General